

PFGM-CPR- B000200361

H. COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

PRESENTE

RAÚL FERNANDO LÓPEZ BLANQUET, abogado, en nombre y representación de la empresa denominada SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos del instrumento público adjunto a este recurso, autorizando en los más amplios términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo LFPA) a Luis Musi Letayf, Claudia Gálvez Sánchez, Victor Alberto García Guerra, Fabiola Merino Huidobro, Beatriz Eugenia Ramírez Maldonado, Mihars Israel Hernández Fabila, Idalia González Márquez y Federico Torres Marín, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo de la Reforma 222, Torre 1, Piso 16, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; respetuosamente comparezco y expongo:

El artículo 3º de la LFPA, establece los requisitos del acto administrativo, los cuales son obligatorios para toda autoridad administrativa y plenamente aplicables al procedimiento de normalización a que se refiere en este escrito.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado;

...

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

...

En efecto, son requisitos del acto administrativo, como lo es el Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo AIR), el que los mismos estén debidamente fundados y motivados y sobre todo que sean expedidos sin que medie error sobre el objeto, causa, motivo o fin.



Ahora bien, en la especie, con fecha 13 de enero de 2020, se publicó en el portal de esa H. Comisión, el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, Especificaciones, Información Comercial y Métodos de Prueba No. Expediente 03/2171/130120 enviado por la H. Secretaría de Economía.

Dicho documento viene acompañado por la AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, en donde en el APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN, punto 2. SE DESCRIBA LA SUPUESTA PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA REGULACIÓN PROPUESTA se incluyeron los resultados de lo publicado por la H. Procuraduría Federal del Consumidor (en lo sucesivo PROFECO) en su revista del mes de junio de 2017.

En dicho estudio y por lo tanto, en el sustento de la AIR que nos ocupa, se aluden a marcas que se comercializan como queso sin serlo y hacen mención de nuestras marcas, en específico de la marca "NOCHEBUENA", siendo que lo establecido en dicho estudio fue sujeto de una Fe de Erratas por parte de la H. PROFECO en su revista de noviembre de 2017, así como por el oficio PFC/SV/LNPC/0233/2017 y PFC/CGED/DGD/0207/2017 en el cual esa H. Autoridad, reconoce que el almidón modificado es un aditivo permitido tanto en la NOM 243-SSA1-2010- Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, así como en la NMX-F-742- Cofocalec-2012 Sistema producto leche. Alimentos – Lácteos- Queso panela. Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Con base en lo anterior, es clara la violación a lo dispuesto en el artículo 3º fracciones V y VIII de la LFPA, toda vez que la H. Secretaría de Economía no fundamenta su facultad para exhibir un estudio de la H. PROFECO y peor aún, lo hace de forma deficiente, señalando información falsa, lo cual claramente constituye un error en cuanto al objeto y propósito buscado por la AIR, vulnerando además el prestigio de los derechos de propiedad intelectual de mi representada, al constituir información pública errónea sobre los mismos.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8º Constitucional, solicito a esa H. Comisión, retire de manera inmediata la publicación errónea y difamatoria, en comento y requiera a la H. Secretaría de Economía, su precisión, realizando los cambios que seguramente deberán proceder al haber sustentado la AIR en hechos claramente erróneos.

Por lo antes expuesto,
A Esa H. Comisión, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, por señalado domicilio y autorizadas a las personas mencionadas, bajo los efectos precisados.

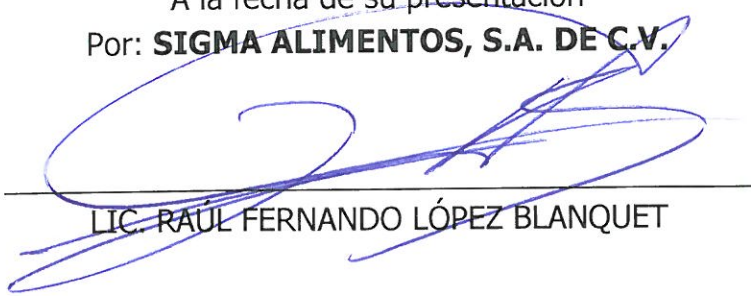
SEGUNDO.- Tener por realizadas las presentes manifestaciones y por acreditadas las mismas, en virtud de constituir hechos notorios, dada su publicidad.

TERCERO.- En el momento procedimental adecuado, pero con la inmediatez que se solicita, eliminar el apartado en comento y solicitar a la H. Secretaría de Economía su fundamentación, precisión y cambios no solo en el apartado en comento, por así proceder conforme a la ley y al derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

A la fecha de su presentación

Por: **SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**



LIC. RAÚL FERNANDO LÓPEZ BLANQUET